

PROGRAMA de ACTUACION

PRIMERO.- Todos los miembros de la Sala de lo Social tienen derecho a estar puntualmente informados tanto de las cuestiones que afecten a la Sala como de todo aquello que personal o profesionalmente les pueda interesar. Aunque la información cursa a través de los medios establecidos al efecto, la presidencia de la Sala ha de proporcionar a los miembros de la misma el conocimiento de abundantes circunstancias, planes o expectativas que en materia del ejercicio de la función jurisdiccional, en su situación profesional particular o en relación a los medios materiales para el desarrollo de su labor les pueda interesar.

SEGUNDO.- En atención a lo que la realidad viene poniendo de manifiesto a lo largo de los años, es lo cierto que en los procedimientos donde dos o más litigantes interponen recurso y a su vez impugnan los restantes recurrentes, se genera en la mayoría de los casos complejidad sustancial y excesiva extensión de la pieza del recurso, con la consiguiente multiplicación del tiempo y esfuerzo que el magistrado@ ponente ha de emplear. Por ello resulta justo y conveniente que se contabilizaran para el ponente tantos recursos como los que concurren en el caso o, al menos, primar tal acumulación con más flexibilidad; excepto cuando los recursos sean idénticos.

TERCERO.- Resulta conveniente abordar la elaboración de pautas previamente establecidas para determinar lo que ha de ser calificado como “recursos de especial dedicación”; tanto por su vinculación con el Reglamento 2/2018 como por la repercusión que tales recursos causan en el ritmo de trabajo del magistrado@ que vaya a ser ponente.

CUARTO.- En relación al permanente objetivo de unificar criterios y evitar contradicción entre las secciones de la Sala, se constata la circunstancia nada infrecuente de que aun no existiendo contradicciones entre las secciones sencillamente porque no se ha dado el caso de que más de una conozca de una determinada cuestión, éstas se vengán resolviendo en base a criterios jurídicos no compartidos por otra u otras secciones. Ello abocará más pronto que tarde a que se produzca el enfrentamiento de criterios. Con el fin de evitarlo, estas situaciones debieran ser remediadas a través de la preventiva unificación de criterios. Se evitaría de esta forma que la sección que resuelve una determinada materia en

forma no compartida por otras secciones, vincule posteriormente a éstas en contra de su voluntad, sencillamente porque aquélla resolvió primero.

Respecto a la unificación de criterios es importante destacar la conveniencia de que dicha unificación no impida a algún magistrado@ discrepante dejar constancia de su opinión contraria y que ello pueda ser conocido por las partes litigantes y sus abogados, a los que asiste el derecho de saber que cualquier criterio mayoritario necesariamente no equivale a unanimidad; por lo que si el criterio mayoritario llegara a obligar a algún magistrado@ a redactar la sentencia en contra de su parecer (lo que sucede cuando la opinión minoritaria es predominante en su sección) ello se remediara mediante un sistema de recomposición puntual de la sección correspondiente, que permita al discrepante emitir el oportuno voto particular.

QUINTO.- En tanto no se disponga legalmente de la carga de trabajo que haya de afrontar cada magistrado@, la misma ha de ser adecuada para garantizar el derecho a la salud, teniendo presente especialmente la edad de los componentes de la Sala, sin que ello incida negativamente en una excesiva acumulación de la pendencia.

SEXTO.- Deben introducirse previsiones en las normas de reparto con el fin de corregir los desequilibrios que en el volumen de asuntos asignados a cada magistrado@ se van acumulando periódicamente de forma natural e inevitable.

SEPTIMO.- Desde el inicio de la incapacidad temporal cualquier miembro de la Sala ha de interrumpirse la adjudicación de asuntos, con independencia de la duración prevista de la baja.

OCTAVO.- Las vacantes que se han ido produciendo por jubilaciones, incapacidades y fallecimientos han sido atendidas, al igual que una de las vacantes de especialista, mediante el prioritario sistema de las sustituciones voluntarias, que se ha revelado adecuado, lo que hace recomendable su mantenimiento.

SITUACION del ORGANO JUDICIAL

Y

De los ORGANOS JUDICIALES de su CIRCUNSCRIPCION

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, con una plantilla de diez miembros, mantiene una clara estabilidad tanto en la entrada de recursos como en el dictado de sentencias; con un incremento moderado de la presentación de demandas de instancia en los últimos dos años.

Así, la entrada ha sido la siguiente en los cinco últimos años:

2021.- 2628 asuntos.

2022.- 3143 asuntos.

2023.- 2582 asuntos.

2024.- 3015 asuntos.

2025.- 2831 asuntos.

Desde enero del presente 2026 y hasta el mes de marzo la entrada ha sido en torno a 600 asuntos.

La estabilidad de la plantilla permite un volumen de resolución acorde con el trabajo que se va generando.

Los procedimientos que legalmente tienen preferencia se resuelven un plazo medio de dos meses desde su registro. Los demás procedimientos se resuelven en torno a los tres meses, sin sobrepasar normalmente los cuatro meses.

Una de las plazas de especialista, vacante desde hace varios años, se cubre mediante los magistrad@s adscritos al régimen de sustitución voluntaria; al igual que las vacantes transitorias por jubilación o incapacidad.

La situación de los órganos judiciales de la circunscripción no es, lógicamente, similar, puesto que en cada uno concurren circunstancias dispares y la carga de trabajo sobrepasa lo que razonablemente se puede atender en los órganos unipersonales.

En Vizcaya no se aprecia retraso patológico alguno en los Tribunales de Instancia en las plazas nº1, nº2, nº3, nº5, nº6, nº9, nº10, nº11 y nº12.

No sucede lo mismo con las plazas nº4, nº7 y nº8.

En Guipuzcoa la normalidad puede apreciarse en las plazas nº3 y nº4.

En menos medida en las plazas nº1 y nº2.

La plaza nº5 ha superado la mala situación que se originó hace poco más de un año.

La situación de la plaza de Eibar es buena; resaltando inevitablemente su notable menor entrada de trabajo en comparación con las plazas de la capital.

En Álava las cuatro plazas muestran normalidad, incluyendo la nº2 que fue oportunamente atendida temporalmente mediante magistrada sustituta.